

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-51/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Teita, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de agosto de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Juan Teita, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/570/2918, de 16 de febrero de 2018 el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al Presidente Municipal de la comunidad antes indicada, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- III. Asamblea de elección.** Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2018, recibido en este Instituto el mismo día, el Síndico Municipal de San Juan Teita, Oaxaca, remitió los siguientes documentos:
 1. Escrito de 5 de agosto donde señalan fecha, hora y lugar donde celebraran su Asamblea de elección;
 2. Escrito de 19 de septiembre de 2018 y presentado a este Instituto el mismo día, en la que el Síndico municipal anexa las documentales de las nuevas Autoridades Municipales;
 3. Copia certificada de citatorio para la Asamblea General Comunitaria del día 19 de agosto de 2018;
 4. Original de acta de Asamblea de 26 de agosto de 2018, con original del pase de lista;
 5. Copias simples de documentos personales de la y los concejales electos;

Aquellos documentos se advierten vinculados a la elección ordinaria de Autoridades Municipales que tuvo lugar el 26 de agosto de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de lista;
2. Instalación legal de la Asamblea y verificación del quórum;
3. Nombramiento de los concejales;
4. Clausura de la Asamblea;

IV. Oficio aclaratorio. Mediante oficio de 4 de octubre de 2018, recibido el 9 del mismo mes y año, el Síndico Municipal expuso a este órgano electoral que la elección de sus Autoridades se llevó a cabo en dos Asambleas, una realizada el 19 de agosto en el que se eligieron las ternas de candidatos y candidatas y la segunda, celebrada el 26 de agosto en la que sometieron dichas ternas a votación de las y los asambleístas; asimismo que, para esta última Asamblea no se emitió convocatoria porque se convocó desde la Asamblea del 19 de agosto de 2018. Finalmente informa como se integró la terna para elegir al Síndico Municipal.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 26 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Juan Teita, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La mesa de casilla en funciones, mediante citatorio, convoca a Asamblea de nuevas Autoridades Municipales;
- II. Los topiles hacen la entrega de los citatorios a cada uno de los habitantes del municipio;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento y se celebra en la explanada Municipal;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal en funciones y la Mesa de

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Casilla;

- VI. Para elegir la Presidencia, Síndico Procurador y Regidurías de Hacienda, Obras, Equidad de Género, Ecología, Salud y de Educación, las y los candidatos se proponen por ternas y votan en pizarrón, rayando el nombre del candidato de su preferencia, resulta ganador o ganadora quien obtiene el mayor número de votos.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 26 de agosto de 2018, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque los citatorios fueron emitidos por la Mesa de Casilla en funciones, además, tampoco existe prueba en contrario de que los topiles hubieran entregado los citatorios a los habitantes del municipio; el día de su celebración, se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 333 asambleístas: 180 ciudadanas y 153 ciudadanos.

Instalada la Asamblea, fue presidida por la Mesa de Casilla integrada por los siguientes ciudadanos:

MESA DE CASILLA

| CARGO | NOMBRE |
|--------------------|----------------------------|
| Presidente | Yobany Hernández Salazar |
| Secretario | Francisco Santiago Salazar |
| Escrutador Primero | Rafael Pérez Cuevas |
| Escrutador segundo | Raymundo Castro Silva |

Nombrada la Mesa de los Debates se procedió a la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores de Hacienda, Educación, Obras, Salud, Equidad y Género, y Ecología, mediante ternas y pizarrón en el cual las y los asambleístas rayan al candidato o candidata de su preferencia, con el siguiente resultado:

PRESIDENTE MUNICIPAL

| NOMBRE | VOTOS |
|--------------------------|------------|
| José Cuevas López | 172 |
| Rómulo López Hernández | 48 |
| Anastasia Cuevas Salazar | 68 |

SÍNDICO PROCURADOR

| NOMBRE | VOTOS |
|--------------------------------|------------|
| Benito Santiago Salazar | 125 |
| Alejandro Salazar Hernández | 102 |
| Genaro Castro Salazar | 76 |

REGIDOR DE HACIENDA

| NOMBRE | VOTOS |
|----------------------------|------------|
| Eugenio Pérez Pérez | 150 |

| | |
|------------------------------|----|
| Victorino Hernández Santiago | 98 |
| Nicanor Cruz García | 42 |

REGIDORA DE EDUCACIÓN

| NOMBRE | VOTOS |
|-------------------------------|--------------|
| Isidra Cuevas Raymundo | 130 |
| Azalia Hernández Salazar | 98 |
| Eusebio López López | 62 |

REGIDOR DE OBRAS

| NOMBRE | VOTOS |
|-------------------------------|--------------|
| Refugio Santiago Salazar | 79 |
| Fidelio Santiago López | 124 |
| Patrocinio Marcial Santiago | 83 |

REGIDOR DE SALUD

| NOMBRE | VOTOS |
|---------------------------|--------------|
| Martín López Santiago | 69 |
| Carlos López Gómez | 146 |
| Pablo Santiago Santiago | 72 |

REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO

| NOMBRE | VOTOS |
|------------------------------|--------------|
| Judith Santiago Pérez | 124 |
| Yuridia Castro Santiago | 106 |
| Ambrocía Santiago Cruz | 55 |

REGIDOR DE ECOLOGÍA

| NOMBRE | VOTOS |
|-------------------------------|--------------|
| Guadalupe Castro Salazar | 47 |
| Delfina Salazar Cruz | 84 |
| Luis Santiago Santiago | 158 |

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

| NOMBRE | CARGO |
|-------------------------|-----------------------|
| José Cuevas López | Presidente Municipal |
| Benito Santiago Salazar | Síndico Procurador |
| Eugenio Pérez Pérez | Regidor de Hacienda |
| Isidra Cuevas Raymundo | Regidora de Educación |
| Fidelio Santiago López | Regidor de Obras |

| | |
|------------------------|------------------------------|
| Carlos López Gómez | Regidor de Salud |
| Judith Santiago Pérez | Regidora de Equidad y Género |
| Luis Santiago Santiago | Regidor de Ecología |

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 20:00 horas del mismo día 26 de agosto, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las personas electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Del acta de Asamblea y documentación anexa presentada se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran en copia certificada del citatorio, original del acta de Asamblea General de elección, original de lista de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea, se conoce que la elección en estudio contó con la participación de mujeres ejerciendo su derecho a votar, ahora en el ejercicio del derecho a ser votadas, resultaron electas ciudadanas en las Regiduría de Educación y Regiduría de Equidad y Género.

No obstante, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de San Juan Teita, Oaxaca, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Teita, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron electas y electos, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento Municipal de San Juan Teita, realizada mediante Asamblea General de fecha 26 de agosto de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

| CARGO | PROPIETARIO/AS |
|------------------------------|-------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | JOSÉ CUEVAS LÓPEZ |
| SÍNDICO PROCURADOR | BENITO SANTIAGO SALAZAR |
| REGIDOR DE HACIENDA | EUGENIO PÉREZ PÉREZ |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | ISIDRA CUEVAS RAYMUNDO |
| REGIDOR DE OBRAS | FIDELIO SANTIAGO LÓPEZ |
| REGIDOR DE SALUD | CARLOS LÓPEZ GÓMEZ |
| REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO | JUDITH SANTIAGO PÉREZ |
| REGIDOR DE ECOLOGÍA | LUIS SANTIAGO SANTIAGO |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de San Juan Teita, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la

Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ